

Indultado Setbre. 23 de 1911 104



Año de 189

Rematado Nicolás Meyer FILIACION N.º 1894 CELDA N.º 143

Delito Homicidio

Pena veinte años (20)

Comienza la condena Junio 16 de 1899

Termina la condena el 16 de Junio de 1919
Tribunal-Consejo Militar

EL SECRETARIO

165
Lima, Mayo 22 de 1901.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia Militar, por la que se condena á Nicolas Meyer á veinte años de penitenciaría, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal desde el 16 de Junio de 1899. Al efecto, díctese las ordenes necesarias para que el mencionado reo sea trasladado de la Cárcel de Guadalupe, en donde actualmente se encuentra, al Panóptico, cuando haya celda vacante."

Que trascribo á U.S. para su conocimiento, adjuntandole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á U.S.

Pedro Prado

Lima, Mayo 24 de 1901

Ságuese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo, y archívese con el original.

*Pedro
J. Y. Larte*

Juan Manuel Carrera, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Secretario relator de la Zona militar de Lima, = Certifica: que en el expediente seguido al Cabo 2.^o Nicolás Meyer se hallan las piezas siguientes: = Lima, junio dieciséis de mil ochocientos noventa y nueve. = En la causa seguida al Cabo 2.^o del Regimiento de Gendarmes de Lima, Nicolás Meyer, soltero, de 19 años de edad, peruano, por la muerte del Alférez del mismo Regimiento D. Julio J. Suarez. = Vistos i teniendo en consideración: = Primero: que del parte de fs. 3, certificado médico legal de fs. siete y dictámen pericial del reconocimiento del arma de fs. veinticuatro, así como de las declaraciones de fs. v. y fs. diecisiete, fs. veinte y fs. veintiuna vuelta, de los Cabos 4.^{os} Pedro Fernández y Vicente Fello, Comandante D. Augusto Hurtado y D. José Rocca, y demás actuaciones del proceso, resulta probado que Nicolás Meyer dió muerte al Alférez D. Julio J. Suarez en la toma de "La Legua", el veintidos de enero último: = Segundo: que resulta igualmente proba

do que el crimen se cometió con las siguientes circunstancias: contra un superior que ejercía sobre el delincuente autoridad legítima, con alevosía, abusando de la confianza que su oficio tenía depositada en él, en camino y despoblado, de noche é incurriendo grave ingratitud para con el ofendido; = Tercero: que el delito material del jurgamiento está comprendido en el artículo doscientos sesenta y cuatro del C. de I. M. y aunque legalmente la pena de muerte, se halla sustituida ésta por la de veinte años de penitenciaria conforme al artículo segundo de la ley de 20 de diciembre de 1895; y = Cuarto: que dadas las circunstancias agravantes que han mediado en su perpetración no puede menos que aplicarse la pena en la mayor duración que determina la ley. = Condenaron al reo Nicolás Méndez por la muerte del Alferes D. Julio J. Suarez á la pena de veinte años de penitenciaria con las accesorias del artículo ciento sesenta y tres del Código de la materia; y los devolvieron. = Alejandro Herrera, = Fernando Chávarri. = Ismael Polo. = Maximo Figuerola. = J. Urdaneta.

G. = Carlos Alfaro. = Ricardo Peña.
 = Se publicó conforme á ley. = Juan
 Manuel Carrera. = El Infrascrito Re-
 lator Secretario del Supremo Consejo de
 Guerra y Marina. = Certifica: que en
 el juicio seguido al Cabo 2.º Nicolás
 Meyer por homicidio se ha resuelto lo
 que sigue: Lima, Abril veintinueve de
 mil novecientos uno. = Vistos, con lo ex-
 puesto por el Sr. Fiscal habiéndose oído
 á este, al reo y leída su defensa y cum-
 plidose con lo dispuesto en el art.º 562
 del C. de P. M. aprobaron la senten-
 cia de f.º ochentiseis, su fecha dieciseis de
junio de mil ochocientos noventa y nue-
ve por la que se condena á Nicolás
Meyer á veinte años de penitenciaria,
contándose el tiempo de la condena desde
la fecha de la de primera Instancia, con
las accesorias de ley y los devolvieron. =
 Paredes. = Castellanos. = Ortiz de Zeva-
 llos. = Lanza. = Flixón. = Recabarren. =
 Morales Bermudez. = Se publicó con-
 forme á ley. = Manuel Estelán Gurmán
 = Siendo el voto de los Señores Paredes,
 Recavarren y Morales Bermudez, por
 que se impusiera la pena capital, por
 los fundamentos aducidos por el Sr.
 Auditor General en su informe de fo-
 jas 18 vuelta que opina porque se des-

prueba la sentencia del Consejo de Guerra. = Manuel Estelán Gurmán. = Es copia fiel del original que corre á f.º 37 del cuaderno respectivo. = Lima, mayo 3 de 1901. = Manuel Estelán Gurmán. = V.º B.º = Pare des. = Es copia del original al que se remite en caso necesario. = Lima mayo 6 de 1901. = Juan Manuel Carrera. = V.º B.º = Fuente.

Confrontado.

Conforme.



J. R. Lison

Filiación de Nicolás Meyer.

Estatura 1.65 m.
Patria Perú
Edad 29 años
Estado Soltero
Color Blanco
Ojos Claros
Nariz Regular
Barba Bigote
Profesión Militar
Complexión Robusta
Señales particulares
Varios lunares pequeños en la cara

Lima, Noviembre 18 de 1901